

## Protección de datos

### **Presentación del debate**

El uso de documentación técnica en soporte informático, ficha e historia social, es cada vez mayor por parte de los trabajadores sociales. En España, por poner un ejemplo, el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) es una aplicación informática de amplio uso en los servicios sociales generales, comunitarios o de atención primaria. Otros servicios sociales especializados y áreas de actividad en trabajo social: educación, justicia, empresa... emplean cada vez más fichas e historias sociales informatizadas.

EL SIUSS, a semejanza de otros programas, es una aplicación informática de la Ficha Social diseñada con objeto de conseguir una utilización sencilla y ágil de la información; permitir el manejo de un gran volumen de datos y poner a disposición de los profesionales y responsables de los servicios una explotación inmediata de los mismos para el estudio y planificación.

Desde nuestro punto de vista, el salto del papel al soporte informático resulta imprescindible para realizar una intervención profesional adecuada.

Ello, no obsta, para que veamos aspectos críticos en su utilización. El principal, tal vez consista en como garantizar la confidencialidad de los datos de los usuarios.

Por esta razón, desde INTRESS planteamos este debate sobre protección de datos en trabajo social. Derechos, deberes y experiencias.

### **Queremos conocer vuestra opinión sobre este tema:**

#### **Cuáles son los derechos de los usuarios.**

Deberes que tienen los administradores respecto a la información social recopilada.

Experiencias que conozcáis de uso correcto e incorrecto Aspectos críticos.

Técnicas para asegurar la confidencialidad de los datos.

Como deben reflejar los Códigos éticos profesionales la garantía de confidencialidad.

## Debate: protección de datos en trabajo social

INTRODUCCION : LA ETICA DEL TRABAJO SOCIAL

FITS: Principios y Criterios

Documento aprobado por la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales celebrada en Colombo, Sri Lanka, del 6 al 8 de julio de 1994. Selección de artículos relacionados con la protección de datos.

### 2.2. LOS PRINCIPIOS

“Los trabajadores sociales contribuyen al desarrollo de los seres humanos, por medio de su aceptación de los siguientes principios básicos:

2.2.8 Los trabajadores sociales tienen en cuenta los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información, en su trabajo profesional. Los trabajadores sociales respetan la confidencialidad justificada, aún en los casos en que la legislación de su país esté en conflicto con este derecho.

2.2.12 Los trabajadores sociales toman decisiones justificadas éticamente y las mantienen, teniendo en cuenta la “Declaración Internacional de Principios Eticos de la FITS” y los “Criterios Eticos Internacionales para los Trabajadores Sociales” adoptados por sus asociaciones y colegios profesionales nacionales.

### 3. CRITERIOS ETICOS INTERNACIONALES PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES.

(Esta sección se basa en el “Código Internacional Deontológico para el Trabajador Social Profesional” adoptado por la FITS en 1976, pero no incluye los principios éticos, dado que éstos figuran actualmente en la nueva Declaración Internacional de Principios Eticos del Trabajo Social, en el apartado 2.2 del presente documento).

3.3 Criterios del Trabajo Social en relación con los Clientes.

3.3.2. Salvaguardar el derecho del cliente o usuario a una relación de confianza, intimidad y confidencialidad, así como al uso responsable de la información la obtención y difusión de información o datos sólo debe realizarse en función de un servicio profesional, manteniendo al cliente informado de su necesidad y utilización. No se divulgará información sin el conocimiento y consentimiento previos del cliente o usuario, excepto si éste no es responsable o se puede perjudicar gravemente a otras personas. El cliente tiene acceso a los expedientes de trabajo social que le conciernen”

## **Selección de artículos relacionados con la protección de datos.**

### **Capítulo VI.- Secreto Profesional**

Artículo 35.- El secreto profesional es un derecho y un deber del diplomado en trabajo social/asistente social; derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de los servicios profesionales.

Artículo 36.- El diplomado en trabajo social/asistente social debe guardar secreto de todo lo que los usuarios/clientes le transmitan y confíen, así como de lo que conozca en su ejercicio profesional. Tanto la recogida como la comunicación de datos debe ser restringida a las necesidades de la intervención profesional.

Artículo 37.- La información que le sea requerida al profesional a efectos estadísticos, de planificación, evaluación de programas u otros, debe facilitarla sin los datos identificativos de los usuarios/clientes.

Artículo 38.- Los sistemas de informatización de los datos contenidos en fichas, historias, expedientes e informes sociales deben garantizar el derecho a la intimidad del usuario/cliente, siendo el acceso a la citada información, restringido a los profesionales directamente implicados en la práctica profesional.

Artículo 39.- La interrupción o finalización de la relación profesional o la muerte del usuario/cliente no exime al diplomado en trabajo social/asistente social del deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 40.- No se vulnera el secreto profesional en los siguientes supuestos:

a.- Por la realización de la actividad profesional en equipo, siempre que lo que se revele sea necesario para la intervención profesional.

b.- En la relación y colaboración del diplomado en trabajo social/asistente social con otros profesionales de distinto ámbito técnico o de otras disciplinas, siempre que dicha colaboración se produzca en el marco de la intervención profesional.

c.- Si con el mantenimiento del secreto profesional se produjera un perjuicio al propio usuario/cliente, por causa de su incapacidad física o psíquica, o se dañaran los intereses de terceros declarados incapaces o no.

d.- Para evitar una lesión notoriamente injusta y grave que la guarda del secreto profesional pudiera causar al profesional o a un tercero.

e.- Cuando el profesional fuera relevado del secreto profesional por el propio usuario/cliente o sus herederos. Dicho acto de relevo deberá constar por escrito.

En los casos contemplados en los casos c) y d) del presente artículo, los diplomados en trabajo social/asistentes sociales deben ser relevados de la guarda del secreto profesional por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial donde se hallen colegiados, previo asesoramiento de la Comisión Deontológica cuando la haya”.

### **Código ético de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de Estados Unidos**

National Association of Social Workers. USA

CODE OF ETHICS

Effective January 1, 1997

#### c.1.07 Privacy and Confidentiality

(a) Social workers should respect clients' right to privacy. Social workers should not solicit private information from clients unless it is essential to providing services or conducting social work evaluation or research. Once private information is shared, standards of confidentiality apply.

(b) Social workers may disclose confidential information when appropriate with valid consent from a client or a person legally authorized to consent on behalf of a client.

(c) Social workers should protect the confidentiality of all information obtained in the course of professional service, except for compelling professional reasons. The general expectation that social workers will keep information confidential does not apply when disclosure is necessary to prevent serious, foreseeable, and imminent harm to a client or other identifiable person or when laws or regulations require disclosure without a client's consent. In all instances, social workers should disclose the least amount of confidential information necessary to achieve the desired purpose; only information that is directly relevant to the purpose for which the disclosure is made should be revealed.

(d) Social workers should inform clients, to the extent possible, about the disclosure of confidential information and the potential consequences, when feasible before the disclosure is made. This applies whether social workers disclose confidential information on the basis of a legal requirement or client consent.

(e) Social workers should discuss with clients and other interested parties the nature of confidentiality and limitations of clients' right to confidentiality. Social workers should review with clients circumstances where confidential information may be requested and where disclosure of confidential information may be legally required. This discussion should occur as soon as possible in the social worker-client relationship and as needed throughout the course of the relationship.

(f) When social workers provide counseling services to families, couples, or groups, social workers should seek agreement among the parties involved concerning each individual's right to confidentiality and obli-

gation to preserve the confidentiality of information shared by others. Social workers should inform participants in family, couples, or group counseling that social workers cannot guarantee that all participants will honor such agreements.

(g) Social workers should inform clients involved in family, couples, marital, or group counseling of the social worker's, employer's, and agency's policy concerning the social worker's disclosure of confidential information among the parties involved in the counseling.

(h) Social workers should not disclose confidential information to third-party payers unless clients have authorized such disclosure.

(i) Social workers should not discuss confidential information in any setting unless privacy can be ensured. Social workers should not discuss confidential information in public or semipublic areas such as hallways, waiting rooms, elevators, and restaurants.

(j) Social workers should protect the confidentiality of clients during legal proceedings to the extent permitted by law. When a court of law or other legally authorized body orders social workers to disclose confidential or privileged information without a client's consent and such disclosure could cause harm to the client, social workers should request that the court withdraw the order or limit the order as narrowly as possible or maintain the records under seal, unavailable for public inspection.

(k) Social workers should protect the confidentiality of clients when responding to requests from members of the media.

(l) Social workers should protect the confidentiality of clients' written and electronic records and other sensitive information. Social workers should take reasonable steps to ensure that clients' records are stored in a secure location and that clients' records are not available to others who are not authorized to have access.

(m) Social workers should take precautions to ensure and maintain the confidentiality of information transmitted to other parties through the use of computers, electronic mail, facsimile machines, telephones and telephone answering machines, and other electronic or computer technology. Disclosure of identifying information should be avoided whenever possible.

(n) Social workers should transfer or dispose of clients' records in a manner that protects clients' confidentiality and is consistent with state statutes governing records and social work licensure.

(o) Social workers should take reasonable precautions to protect client confidentiality in the event of the social worker's termination of practice, incapacitation, or death.

(p) Social workers should not disclose identifying information when discussing clients for teaching or training purposes unless the client has consented to disclosure of confidential information.

(q) Social workers should not disclose identifying information when discussing clients with consultants unless the client has consented to disclosure of confidential information or there is a compelling need for such disclosure.

(r) Social workers should protect the confidentiality of deceased clients consistent with the preceding standards.

#### c.1.08 Access to Records

(a) Social workers should provide clients with reasonable access to records concerning the clients. Social workers who are concerned that clients' access to their records could cause serious misunderstanding or harm to the client should provide assistance in interpreting the records and consultation with the client regarding the records. Social workers should limit clients' access to their records, or portions of their records, only in exceptional circumstances when there is compelling evidence that such access would cause serious harm to the client. Both clients' requests and the rationale for withholding some or all of the record should be documented in clients' files.

(b) When providing clients with access to their records, social workers should take steps to protect the confidentiality of other individuals identified or discussed in such records.

#### **Participaciones en el debate:**

Ciertos datos solo deben pasar de profesional a profesional

Hay que lograr mantener la etica profesional, pero para mi esta claro que es mucho más facil, sencillo y ordenado utilizar los sistemas informaticos, ya que facilita el trabajo lo que ocurre es que hay que garantizar la intimidad limitando extremadamente el acceso a estos datos por medio de seguridad informática, claves de acceso y demás rollos, restringir la información en la red ya que según mi opinión es bastante fragil en cuanto a seguridad, hay ciertos datos que solo deben pasar de profesional a profesional.

Por otro lado, vamos a ver si mejora la Diplomatura de un vez. MÁS PRACTICAS, Licenciatura pero seria, no la broma de proyecto que se ha presentado, un Trabajo Social Actualizado y más especializado, que recoja de forma más exhaustiva las nuevas problemáticas y las antiguas también. Quitemonos de complejos, seamos profesionales.

Sergio Bujo García

Miranda de Ebro (España)

E-mail: [bujosergio@latinmail.com](mailto:bujosergio@latinmail.com)

**La historia social no esta protegida por Ley**

Yo creo, desde mi experiencia en la administración, que a diferencia de otras bases de datos como padrón, etc... que estan protegidas por Ley, la historia social no lo esta y en consecuencia el soporte informatico tampoco. Entonces queda todo sometido a la LOARTA como Ley marco y a la sensibilidad que cada administración y la fuerza que los profesionales de la misma puedan hacer para salvaguardar los datos sensibles que manejamos los Trabajadores Sociales en nuestro trabajo diario y que los usuarios depositan en nosotros desde unas relaciones de confianza.

Fernando Sopena Serna

(Zaragoza, España)

E-mail: [sopena@cgtrabajosocial.es](mailto:sopena@cgtrabajosocial.es)

**Nos falta el cuerpo legislativo que tienen otros sistemas de protección social.**

Creo que la estructura del SIUSS, en lo relativo a desagregación de datos en los diferentes niveles (UTS, Centro y Comunidad Autónoma) ofrece suficientes garantías de confidencialidad. La aplicación de la Ley de Protección de datos, también me parece garantía suficiente. Sin embargo, creo que el problema esta en que la propia Administración no cumple la ley; no se registran los ficheros automatizados, no se adoptan medidas que limiten el acceso a esos ficheros, etc...

Pero, no todo es el SIUSS, el resto de información que se encuentra en los expedientes no tiene ningún tipo de protección y, por tanto, la confidencialidad no está garantizada. La aplicación de la última Ley de Procedimiento Administrativo, en los Servicios Sociales, es muy irregular.

En definitiva, creo que nos falta el cuerpo legislativo que tienen otros sistemas de protección social. Y que, por desgracia, la población con la que tratamos no acostumbra a conocer sus derechos y a reclamar adecuadamente; de no ser así otro gallo cantaría.

Carlos Romero Pérez

Málaga (España)

E-mail: [car@micorreo.net](mailto:car@micorreo.net)